

# **ESTATUTO PROFESIONAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA CORPORACIÓN CATALANA DE RADIO Y TELEVISIÓN (CCRTV)**

## **SECCIÓN 1ª**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1. Objeto**

- 1.1 El presente estatuto profesional regula, dentro del marco de la legislación vigente, las relaciones entre la empresa y los profesionales de la información de las empresas de radiodifusión de la CCRTV, en el ejercicio de las funciones de obtención, elaboración y difusión de la información.
- 1.2 Quedan excluidas de este Estatuto Profesional las relaciones de cualquier otra naturaleza que se produzcan entre los profesionales y las empresas de la CCRTV, y expresamente, las de carácter laboral y sindical.

#### **2. Ámbito subjetivo**

- 2.1 Quedan comprendidos en el ámbito de este Estatuto los profesionales de las empresas filiales de la CCRTV relacionados con los apartados siguientes y que:
  - a. están adscritos al área de los servicios informativos
  - b. están adscritos al área de deportes
  - c. están adscritos a otros programas de acuerdo con lo que se establece en el apartado 4 de este artículo.
- 2.2 En las empresas de la radiodifusión, quedan comprendidos los profesionales que realizan funciones de redactor, guionista, documentalistas adscritos de forma expresa a programas de los servicios informativos y productores, con independencia de la relación contractual que los vincule con la empresa.
- 2.3 En las empresas de televisión, quedan comprendidos los profesionales que realizan las funciones de productores de informativos, ayudantes de producción de informativos, redactores, realizadores, *eng's*, *esg's* de deportes, *opis* (operadores de imagen/video) adscritos de forma

expresa al área de servicios informativos cuando realicen servicios exteriores con cámara autónoma y documentalistas, con independencia de la relación contractual que los vincule con la empresa .

- 2.4 El consejo de administración, a instancia propia, a propuesta de un comité profesional o a propuesta de la dirección de una empresa filial, podrá incluir en el ámbito del Estatuto a los profesionales mencionados en los dos párrafos anteriores que estén adscritos a otros programas que tengan, por su contenido habitual, el carácter de programa informativo.
- 2.5 Las empresas filiales de la CCRTV harán constar en todos los contratos con otras empresas proveedoras de programas informativos que éstas tendrán que respetar el contenido del presente Estatuto Profesional y hacerlo extensivo a sus profesionales que realicen funciones para las empresas filiales de la CCRTV como las descritas en los apartados anteriores.

### **3. Principios deontológicos**

- 3.1 La obtención, elaboración y difusión de la información por parte de los medios de la CCRTV se realizarán respetando los principios éticos y deontológicos de la comunicación que se desprenden de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Cataluña y de los Convenios Internacionales en la materia ratificados por España.
- 3.2 De manera especial, los profesionales de las empresas de radiodifusión y televisión de la CCRTV actuarán de conformidad con los principios establecidos en la Ley del Parlamento de Cataluña 10/1983, de 30 de mayo, de creación del Ente Público Corporación Catalana de Radio y Televisión y en el documento “Principios para la actuación de los medios de comunicación de la CCRTV”, aprobado por el consejo de administración en sesión de 14 de mayo de 2002 y sus sucesivas actualizaciones.

## **SECCIÓN 2ª**

### **DERECHOS Y DEBERES**

#### **4. Cláusula de conciencia**

- 4.1 Los profesionales afectados por este Estatuto Profesional podrán acogerse a la cláusula de conciencia en los supuestos y en las condiciones y los efectos que establezca la legislación vigente.
- 4.2 En caso de que, por ejercicio del derecho a la cláusula de conciencia, se produzca la rescisión unilateral del contrato por parte del profesional, la indemnización que corresponde es la que el convenio colectivo de trabajo o, en su defecto, la legislación, establezca en cada momento para los supuestos de despido improcedente.
- 4.3 Los profesionales podrán negarse a participar en la obtención, elaboración y difusión de información, por medios, con formas o con contenidos contrarios a los principios éticos y deontológicos de la comunicación, tal y como están expresados en el Código Deontológico aprobado por el Colegio de Periodistas, la legislación vigente y los Convenios internacionales. Esta negativa no comportará ningún tipo de sanción ni perjuicio.
- 4.4 El profesional que crea encontrarse en alguno de los supuestos que permite la invocación de la cláusula de conciencia dirigirá una comunicación motivada a la dirección del medio y, si lo cree oportuno, al comité profesional, en el que se indiquen explícitamente las conductas que considera contrarias a los principios éticos y deontológicos reconocidos o amparándose en este Estatuto.
- 4.5 Los profesionales que ejerzan el derecho a la cláusula de conciencia podrán pedir el apoyo del comité profesional, quien decidirá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, si da apoyo al profesional.
- 4.6 En el supuesto de desacuerdo entre profesional y empresa sobre la justificación de la invocación de cláusula de conciencia o sobre sus efectos, el conflicto será resuelto, en su caso, por los tribunales competentes.

## **5. Secreto profesional**

- 5.1 Las direcciones de las empresas de radiodifusión y de televisión de la CCRTV velarán por el derecho al secreto profesional como principio fundamental del profesional de la información.
- 5.2 El derecho al secreto ampara al profesional a no revelar las fuentes propias de información ni las de los profesionales que haya conocido en el ejercicio de sus funciones, ni a los compañeros del medio de comunicación, ni a la dirección de éste, ni a cualquier otro particular o poder público.

A los efectos de este Estatuto, y sin perjuicio de lo que al respecto establezca en el futuro la legislación, se entiende que el derecho al secreto profesional no tiene más límites que el requerimiento de revelar las fuentes de la información que pueda hacer la autoridad judicial competente, en el marco de un proceso penal abierto, al considerar que la información en cuestión constituye delito o se ha obtenido mediante procedimientos o métodos delictivos.

- 5.3 La dirección de las empresas de comunicación de la CCRTV proporcionará el apoyo, asesoramiento y la defensa necesarios a los profesionales para que éstos puedan mantener el secreto de sus fuentes de información.
- 5.4 El derecho al secreto profesional ampara igualmente la confidencialidad del origen de los materiales de trabajo que han servido para elaborar la información. La dirección de las empresas de comunicación de la CCRTV no permitirán, salvo que así se ordene en forma por la autoridad judicial, el registro del lugar de trabajo de los profesionales y de los archivos, ni la cesión de materiales informativos y sus soportes si con estas actuaciones se puede poner en peligro la confidencialidad.
- 5.5 Con la finalidad de ponderar las responsabilidades que se puedan contraer, el profesional puede revelar fuentes de su información a la dirección del medio de comunicación, que tendrá que mantenerlas en secreto.

En todo caso, si el profesional las quiere mantener en secreto, la dirección del medio tiene que valorar la fiabilidad de la información y la diligencia con que ésta se ha obtenido, con medios que no lesionen el derecho del profesional a mantener el secreto.

- 5.6 La dirección de los medios de comunicación de la CCRTV guardarán reserva sobre la autoría de las informaciones y los materiales informativos difundidos sin firma. Esta reserva se podrá levantar si estas informaciones o materiales son objeto de actuaciones judiciales y si así se requiere por la autoridad judicial.

## **6. Derechos de autor**

- 6.1 Los profesionales acogidos al presente Estatuto Profesional tienen derecho a hacer constar su nombre en las informaciones y materiales informativos que elaboren, de acuerdo con su intervención y las características de la información y del material.

La forma concreta como tiene que figurar el nombre de los autores y de otras personas que intervienen en el proceso de elaboración y difusión de la información y del material informativo, según los distintos tipos de características, será determinada por cada medio.

- 6.2 La dirección de los medios de comunicación de la CCRTV comunicará a los profesionales la presentación a concursos, muestras y premios del material informativo del que sean autores, de conformidad con la normativa interna de cada medio.

En cualquier caso, estos materiales incorporarán la firma de los autores, como parte indisoluble para la reproducción fuera de las empresas de radiodifusión y televisión de la CCRTV.

## **7. Derecho de rectificación**

la dirección de los medios de comunicación de la CCRTV, antes de decidir sobre la procedencia de emitir las rectificaciones que soliciten por informaciones difundidas en el medio correspondiente, consultará a los profesionales autores de la información.

Este trámite interno se hará sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de rectificación y, en especial, de los términos que ésta fije.

## **8. Derechos de los profesionales**

- 8.1 Los profesionales al servicio de los medios de comunicación de la CCRTV tienen el deber de respetar los principios formulados por la Ley 10/1983, de 30 de mayo, de creación del Ente Público Corporación de Radio y Televisión y en el documento “Principios para la actuación de los medios de comunicación de la CCRTV”, aprobado por el consejo de administración en sesión de 14 de mayo de 2002 y sus sucesivas actualizaciones.
- 8.2 La elaboración y la difusión de la información por parte de los profesionales de los medios de la CCRTV se ajustará a los criterios y las reglas establecidas en la Sección “Estructura de Redacción” de este Estatuto y a aquello que se establezca en la disposición transitoria primera.
- 8.3 Igualmente, los profesionales de los medios de la CCRTV han de adecuar su conducta profesional a los principios establecidos en la Ley de Creación del Ente.
- 8.4 Los profesionales de los medios de la CCRTV están obligados a guardar reserva sobre la información que consiguen por razón de su carácter o de su función en las empresas de radiodifusión y de televisión de la CCRTV.
- 8.5 Los profesionales de los medios de la CCRTV en ningún caso harán uso en provecho propio o de terceros de las informaciones obtenidas en razón de su cargo, función o actividad profesional.

### **Sección 3ª**

## **ESTRUCTURA DE REDACCIÓN**

### **9. Dirección de los servicios informativos**

- 9.1 Los directores de los servicios informativos de los medios de radiodifusión y de televisión de la CCRTV son nombrados por los respectivos directores.
- 9.2 Los directores de los servicios informativos de los medios de comunicación de la CCRTV dirigen, organizan y coordinan, con la colaboración de los responsables de sus diversas áreas de los servicios informativos, los trabajos de la Redacción respectiva.

9.3 Los directores de los medios de comunicación de la CCRTV y los directores de los servicios informativos, en calidad de máximos responsables de los contenidos difundidos por los medios, disponen de la facultad de impedir la emisión de las informaciones y de los materiales informativos elaborados, y de corregir y modificar su contenido.

## **10. Consejos de Redacción**

10.1 Los medios de radiodifusión y de televisión de la CCRTV dispondrán, en cada caso, de un consejo de redacción, que estará integrado por el director de los servicios informativos del medio y por los jefes de las diversas áreas de los mencionados servicios.

10.2 El consejo de redacción, bajo la dirección del jefe de los servicios informativos, planificará las prioridades y las líneas informativas a tratar, y asegurará la coordinación entre los distintos espacios informativos.

## **Sección 4ª COMITÉ PROFESIONAL**

### **11. Creación y composición**

11.1 En las empresas de radiodifusión y de televisión de la CCRTV existirá un comité profesional como órgano de representación de los profesionales de la información referente a las materias propias de este Estatuto.

11.2 El comité profesional de las empresas de radiodifusión estará integrado por cinco personas, cuatro en representación de los redactores y guionistas y una en representación del resto.

11.3 El comité profesional de las empresas de televisión estará integrado por siete personas, cuatro en representación de los redactores y eng's y tres en representación del resto.

- 11.4 A los efectos de elección del comité profesional se formará en cada empresa, bajo la responsabilidad de la dirección, un censo para cada una de las categorías representadas. Este censo se actualizará automáticamente con las altas y las bajas laborales y funcionales que se produzcan en cada medio de comunicación
- 11.5 Para ejercer el derecho de voto se requerirá estar inscrito en el censo correspondiente con una antelación mínima de seis meses. El mismo plazo de seis meses se pedirá a los profesionales que quieran presentar su candidatura a la elección. En ambos casos, la fecha de referencia para contar el plazo será la prevista para celebrar la votación.
- 11.6 Son incompatibles como miembros del comité profesional el director del medio y sus adjuntos, los directores de informativos, los redactores jefe y los miembros del comité de empresa.

## **12. Procedimiento de elección**

- 12.1 Las elecciones a representante del comité profesional se convocarán previa notificación a la dirección de los medios de comunicación de la CCRTV y al consejo de administración, por el comité saliente, dentro del penúltimo mes de su mandato y con un mínimo de 45 días de antelación y 60 como máximo.

En caso de no llevarse a cabo la convocatoria en el plazo indicado, el consejo de administración convocará las elecciones dentro de los 15 días siguientes. Las elecciones se tendrán que celebrar en una fecha comprendida entre los 45 y 60 días a partir de la convocatoria.

- 12.2 El censo de cada uno de los medios será expuesto públicamente para consulta y verificación en los tres días siguientes a la convocatoria de las elecciones, por un período de 15 días, durante el que se podrán formular reclamaciones para rectificar fechas o situaciones erróneas.

Las reclamaciones se dirigirán a la dirección de la empresa y se cursará copia al comité profesional. La dirección resolverá en el plazo de dos días por escrito y se notificará al interesado. Contra esta resolución podrá el interesado formular reclamación al consejo de administración, que resolverá por escrito en el plazo de cuatro días.

Contra esta última resolución no cabrán más reclamaciones en el ámbito de la CCRTV.

- 12.3 Las candidaturas para la elección de los miembros del comité profesional se presentarán individualmente y por escrito delante del consejo de administración, con una antelación no inferior a 20 días antes de la fecha de la votación.

El consejo de administración hará públicas las candidaturas presentadas dieciocho días antes de la fecha de la votación, y se abrirá un plazo de veinticuatro horas para formular reclamaciones. Estas se resolverán, en su caso, dentro de los dos días siguientes por el consejo de administración, que proclamará la lista definitiva de candidatos catorce días antes de la celebración de las elecciones.

- 12.4 La elección de los representantes se llevará a cabo mediante votación libre, secreta, directa y personal. El voto es indelegable. El consejo de administración establecerá un procedimiento de votación por correo.

- 12.5 En la empresa de radiodifusión de la CCRTV la votación se hará en un colegio único, con una sola mesa electoral, que tendrá dos urnas; una para la categoría de redactores y guionistas y otra para el resto del colectivo establecido en el punto 2.2

En la empresa de televisión de la CCRTV la votación se llevará a cabo también en un colegio único, con una sola mesa electoral, que tendrá dos urnas; una para la categoría de redactores y eng's, y otra para el resto del colectivo establecido en el punto 2.3.

El consejo de administración designará por sorteo a los miembros de las mesas con una antelación de 20 días respecto a la fecha de votación. A propuesta del comité profesional saliente establecerá igualmente la ubicación de las mesas y los horarios de votación.

- 12.6 La mesa electoral hará público el escrutinio de los votos de cada urna por separado. El secretario de la mesa levantará, con el visto bueno del presidente, acta del escrutinio, que firmarán todos los vocales y se hará constar, si procede, las incidencias que se hayan producido.

Resultarán elegidos los candidatos que hayan obtenido más votos.

12.7 Durante los dos días siguientes a la votación se podrán presentar reclamaciones ante el consejo de administración por irregularidades que se hayan podido producir. El Consejo resolverá estas reclamaciones en los tres días siguientes y proclamará, en su caso, los candidatos electos.

En caso de no presentarse reclamaciones contra la elección, el Consejo de Administración proclamará los candidatos electos el tercer día después de la votación.

12.8 Todos los días previstos en este procedimiento tienen la consideración de hábiles y todos los plazos empiezan a correr a partir del día siguiente de la fecha que los origina, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

12.9 El consejo de administración podrá dictar las normas complementarias del procedimiento electoral que sean oportunas, respetando las reglas y los criterios establecidos en este Estatuto.

### **13. Mandato de los miembros del Comité**

13.1 El mandato de los miembros del comité profesional será para un período de tres años. Sólo podrán ser reelegidos consecutivamente una vez.

13.2 En caso de producirse una vacante, será cubierta automáticamente por el candidato que siga en número de votos del colectivo correspondiente. Si no hay sustituto, se convocará la elección del nuevo miembro entre los profesionales de la categoría correspondiente. La elección se hará entre los 45 y los 60 días de haberse producido la vacante. En ambos casos el mandato de los sustitutos cesará con el del resto del comité profesional.

13.3 Los miembros del comité profesional cesan:

- a. Por finalización de su mandato. En este caso, continuarán en funciones hasta el nombramiento de nuevos miembros del Comité.
- b. Por extinción de su relación contractual con la empresa.
- c. Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en este Estatuto.
- d. Por dimisión

13.4 Los miembros del comité profesional no podrán ser sancionados por las actividades desarrolladas en ejercicio de las funciones que este Estatuto Profesional les atribuya.

## **14. Organización y funcionamiento**

14.1 El comité profesional contará con un presidente y un secretario. Estos cargos se cubrirán de forma rotatoria entre sus miembros, según un turno acordado por mayoría absoluta del propio Comité al inicio de cada mandato.

14.2 Para que una reunión del comité tenga validez deben estar presentes como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros.

14.3 El Comité adopta las decisiones por mayoría de votos emitidos, salvo que este Estatuto Profesional establezca una mayoría diferente.

14.4 Se abstendrán de participar en las deliberaciones y las votaciones del Comité aquellos de sus miembros que estén implicados en los asuntos que se traten.

14.5 El consejo de administración garantizará a los miembros del comité profesional los medios necesarios para el ejercicio de las atribuciones que este Estatuto Profesional les encomienda.

14.6 El comité profesional, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar un reglamento de funcionamiento interno, a partir de las previsiones de este Estatuto.

## **15. Funciones**

15.1 Las funciones del comité profesional son:

.Velar por el cumplimiento del presente Estatuto Profesional y de los principios establecidos en la Ley 10/1983, de 30 de mayo, de creación de la CCRTV.

.Asesorar y dar apoyo a los profesionales en el ejercicio de los derechos y deberes previstos en este Estatuto. En todo aquello que afecte a los derechos fundamentales, la intervención del Comité se producirá siempre a requerimiento de la persona interesada.

.Representar a los profesionales ante la dirección de las respectivas empresas de la CCRTV en todas las cuestiones propias de este Estatuto.

.Canalizar hacia la dirección de las empresas las demandas, las propuestas y las sugerencias de los profesionales en las materias propias de este Estatuto.

.Actuar como instancia de comunicación, diálogo y consulta entre la dirección y los profesionales de las empresas en todo aquello que afecte a este Estatuto Profesional.

15.2 Para el cumplimiento de sus funciones, el comité profesional puede:

.Solicitar, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, reuniones con la dirección de la empresa y de los servicios informativos.

.Convocar reuniones y asambleas de los profesionales afectados por este Estatuto.

.Dirigir propuestas y sugerencias a la dirección de los medios.

.Emitir informes sobre las cuestiones que le sean requeridas y consultadas, en el ámbito de sus competencias.

.Proponer al consejo de administración la reforma o revisión de este Estatuto, en los plazos previstos en la Sección quinta.

.Ejercer todas las demás facultades que le atribuye este Estatuto.

15.3 Al comité profesional le será comunicado formalmente el nombramiento de la dirección de los servicios informativos.

Con la finalidad de conseguir una mayor implicación de los profesionales en el proceso informativo y una siempre más eficaz organización de la redacción, que repercuta en una mayor calidad de sus resultados, así como poder reflexionar sobre cuestiones profesionales propias de este Estatuto, el comité profesional se reunirá trimestralmente con el director de informativos, sin perjuicio del número de reuniones que acuerden efectuar ambas partes.

## **Sección 5ª**

### **REVISIÓN DEL ESTATUTO**

#### **16. Iniciativa**

16.1 La iniciativa para la reforma de este Estatuto Profesional corresponde a:

- . una cuarta parte de los miembros del consejo de administración.
- . el Director general de la CCRTV
- . los comités profesionales, por mayoría absoluta.

16.2 La iniciativa se ejercerá dirigiendo al consejo de administración una propuesta de modificación del texto del Estatuto, que irá acompañada de una memoria explicativa.

#### **17. Procedimiento de revisión**

17.1 En cuanto el consejo de administración haya recibido la propuesta de modificación la hará llegar a los otros órganos indicados en el apartado anterior, que podrán formular observaciones, e incluir textos alternativos de modificación, durante el período de dos meses. Los consejeros podrán formular observaciones individualmente.

17.2 Recibidas, en su caso, las observaciones formuladas, dentro del plazo de los dos meses siguientes, el consejo de administración decidirá sobre la propuesta de modificación, por mayoría absoluta de sus miembros.

17.3 Las modificaciones del presente Estatuto Profesional se comunicarán a la dirección general de la CCRTV, al comité profesional y al consejo asesor. Se le dará además la publicidad adecuada entre el personal de las empresas de la CCRTV.

## **Disposición final**

1. El presente Estatuto Profesional entrará en vigor quince días después de ser aprobado por el Consejo de Administración.
2. La aprobación del Estatuto Profesional se comunicará a la comisión de control parlamentario, al consejo asesor y a la dirección general de la CCRTV.

Texto modificado, aprobado por el Consejo de Administración de la CCRTV el día 2 de julio de 2002.

([www.ccrtv.com/pdf/EstatutProfessional.pdf](http://www.ccrtv.com/pdf/EstatutProfessional.pdf))